



DOCTORADO EN DEMOGRAFÍA

REGLAMENTO

CAPÍTULO I. DE LA CARRERA DE DOCTORADO

Artículo 1º. Título a otorgar

El título de **Doctor en Demografía** lo otorgará la Universidad Nacional de Córdoba a solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas, a quienes cursen y aprueben los requisitos de la Carrera y la Tesis Doctoral. El título a otorgar es académico. Su obtención no implica reválida de título de grado alguno ni habilitará para el ejercicio profesional en la República Argentina

Artículo 2º Requisitos de ingreso

Para ingresar a la Carrera del Doctorado el aspirante deberá:

- 1) Poseer título de grado de carreras de al menos cuatro (4) años de duración expedido por una Universidad del país o del extranjero legalmente reconocida.
- 2) Acreditar estudios de postgrado en temas de población o en otra disciplina que presente afinidad con los estudios demográficos;
- 3) Resultar admitido por la Comisión de Admisión.

Artículo 3º Requisitos para obtener el título

Para optar al grado de Doctor en Demografía los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar las materias integrantes del Plan de Estudios de la Carrera de Doctorado
- b) Haber acreditado durante el primer año de la carrera comprensión lectora en lengua inglesa y otra a elección: alemán, francés, portugués o italiano.
- c) Aprobar la Tesis Doctoral consistente en un trabajo de investigación, que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico en el campo de los estudios de población.
- d) Estar al día con las obligaciones arancelarias.

CAPITULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DEL DOCTORADO

Art. 4º. Organización y autoridades

La carrera de Doctorado en Demografía depende funcional y administrativamente de la Escuela de Graduados de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba

El cuerpo académico de la Carrera está integrado por el Director de la misma, el Director Alternativo, los miembros del Comité Académico y de las Comisiones asesoras de Tesis, el cuerpo docente, y los directores y codirectores de Tesis.

Los docentes que conforman el Cuerpo Académico deberán poseer título máximo y deberán ser o haber sido Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo.

El cuerpo docente a cargo del dictado y evaluación de los cursos y talleres estará compuesto, por lo menos en un 50%, por docentes con trayectoria institucional y que formen parte de la planta estable de la Universidad Nacional de Córdoba.

El Director, el Director Alternativo y los miembros del Comité Académico de la Carrera del Doctorado deberán reunir los requisitos estipulados para ser docente de la carrera y además contar con reconocida trayectoria académica y de investigación en el campo de los estudios de población, y antecedentes en formación de recursos humanos.

La mayoría simple de los miembros del Comité Académico deberá pertenecer o haber pertenecido a la UNC.

Se dará prioridad a la pertenencia institucional a la UNC en la elección del Director de la carrera. En el caso excepcional de que el Director no perteneciera a la UNC, se designará un Director Alternativo con vinculación académica a la UNC.

El Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Decano y con el acuerdo del Director de la Escuela de Graduados designará al Director, al Director Alternativo y a los miembros del Comité Académico. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una única vez consecutiva.

Art. 5º. Comité Académico de la Carrera de Doctorado

Es un comité interdisciplinario integrado por cinco miembros, cuyas principales funciones son las siguientes:

- a) Asesorar al Director de la Carrera del Doctorado.
- b) Asesorar, orientar y controlar las actividades del Programa de Doctorado.
- c) Designar una Comisión de Admisión, integrada por tres de sus miembros, que se ocupará de recibir las solicitudes de admisión a la Carrera de Doctorado, estudiar los antecedentes del aspirante y elevar su opinión fundada al Director de la Carrera sobre cuáles son los requerimientos que el aspirante debe cumplir antes de ser admitido.
- d) Evaluar y emitir opinión sobre el Plan de Tesis presentado y el Director o Co-Director propuestos, indicando si resultan aceptados o deben ser rechazados.
- e) Designar a la Comisión Asesora de Tesis de cada doctorando.
- f) Proponer al Director de la Carrera del Doctorado las modificaciones reglamentarias que considere pertinentes

- g) Realizar el seguimiento de la implementación del plan de estudios y evaluación curricular.
- h) Participar en la propuesta de designación de profesores de las asignaturas y en la constitución de Tribunales de Tesis
- i) Proponer anualmente la oferta de cursos del Bloque de Orientación tomando en cuenta lo aconsejado por las Comisiones Asesoras de Tesis.
- j) Dar de baja a los alumnos que hayan perdido la condición de regular una vez que hayan vencido los plazos máximos establecidos para el cursado y finalización de la carrera.

El Comité Académico se reunirá al menos cuatro veces por año, convocado por el Director de la Carrera, quien lo presidirá. Sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas preferentemente por consenso. De existir diferencias de opiniones entre sus miembros, se resolverán por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Director se contabilizará dos veces.

En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros, el Consejo Directivo designará, a propuesta del Director de la Carrera, un reemplazante para cubrir el período de cuatro (4) años que le hubiera correspondido.

Art. 6º Director de la Carrera de Doctorado

El gobierno de la Carrera del Doctorado en Demografía será ejercido por un Director, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar y controlar las actividades académicas y científicas de la Carrera
- b) Proponer, en conjunto con el Comité Académico, la nómina de Profesores de los cursos de Doctorado a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados. Ésta, previa evaluación, podrá recomendar la designación de los docentes.
- c) Proponer anualmente a la Escuela de Graduados el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre cómo se afectarán los recursos
- d) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico de la Carrera del Doctorado
- e) Convocar las reuniones de las Comisiones Asesoras de Tesis a las que hace mención el presente Reglamento y coordinar todas las actividades del seguimiento de los doctorandos.
- f) Asesorar sobre todas las cuestiones que le sean requeridas por la Junta Directiva de la Escuela de Graduados y el H. Consejo Directivo de la Facultad
- g) Ejercer la representación de la Carrera ante instituciones oficiales y privadas.

- h) Proponer, en conjunto con el Comité Académico, los integrantes del Tribunal evaluador de Tesis a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados, a los efectos de su designación por el H. Consejo Directivo de la Facultad.
- i) Organizar la autoevaluación de la Carrera y los procesos de acreditación de la misma

Artículo 7º Director Alterno

El Director Alterno colaborará permanentemente con el Director y lo reemplazará en todas sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo. En su calidad de Director Alterno, participa en las reuniones del Comité Académico con voz pero sin voto.

Artículo 8º Director de Tesis

El Director de Tesis deberá poseer el grado académico máximo y acreditar antecedentes en investigación en los estudios de población.

El Director de Tesis será propuesto por el doctorando. En caso de resultar necesario, por el tema de la investigación, o bien cuando el Director no resida en el mismo lugar que el doctorando, podrá proponerse un Co-Director de Tesis, quien deberá reunir los mismos requisitos que el Director. Sus funciones serán las de colaborar con el Director de Tesis en todas las responsabilidades previstas en el presente artículo.

Sólo podrá designarse un Director de Tesis sin el grado máximo cuando por la naturaleza de la orientación y tema elegido por el candidato no resulte posible cumplir con esa exigencia, debiendo recaer la elección en un Profesor o Investigador de reconocido prestigio y antecedentes en la especialidad. Para estos casos, se designará un Co-Director de tesis con la titulación requerida.

El Director o Co-Director (si lo hubiere) serán designados por el H. Consejo Directivo, en base a lo aconsejado por el Comité Académico de la Carrera de Doctorado.

Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Guiar al doctorando en la selección del tema para la elaboración del proyecto de Tesis, revisión de la bibliografía y formulación concisa de su problema de investigación.
- b) Asesorar al doctorando durante el desarrollo del trabajo.
- c) Requerir al doctorando, al menos una vez por semestre, un informe sobre la marcha de la investigación; advertir y aconsejar al doctorando cuando su rendimiento no sea satisfactorio
- d) Reunirse con los miembros de la Comisión Asesora de Tesis para evaluar el grado de avance alcanzado por el doctorando y sugerir cambios en la presentación del trabajo y/o en sus resultados, dejando constancia en actas.

El Comité Académico de la Carrera de Doctorado podrá sustituir al Director o Co-Director

de Tesis por otro, cuando: 1) exista imposibilidad física (ausencia prolongada, enfermedad, licencia, etc.) o renuncia; 2) A solicitud del doctorando mediante nota fundamentada.

Artículo 9º Comisión Asesora de Tesis

La Comisión Asesora de Tesis estará constituida por dos (2) miembros: el Director de Tesis la preside y puede proponer uno de los miembros; el otro es propuesto por el Comité de la Carrera.

Podrán ser miembros de la Comisión Asesora de Tesis las personas que estén en condiciones de ser Directores de Tesis. La Comisión Asesora de Tesis tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al doctorando cuando éste lo requiera en todo lo relacionado con su trabajo de Tesis.
- b) Evaluar y aconsejar sobre el plan de cursos específicos que deberá tomar el doctorando.
- c) Evaluar la marcha del trabajo de investigación y los cursos, al menos una vez por año calendario. Advertir y aconsejar al doctorando cuando el rendimiento de su trabajo o el aprovechamiento de los cursos no sean satisfactorios.
- d) Confeccionar el acta de cada reunión. En la misma deberá constar: la evaluación de la labor desarrollada por el doctorando, los avances alcanzados, los cursos que haya realizado, con su traducción en créditos, así como otras actividades científicas. Una copia del acta y un informe escrito presentado por el doctorando deberán ser incorporados al expediente del mismo en cada oportunidad.

Artículo 10º. Tribunal de Tesis.

El tribunal evaluador de tesis estará constituido preferentemente por los miembros que actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto el Director y Codirector (si hubiere), en cuyo reemplazo se incorporará otro miembro, externo a la UNC, para que quede constituido por un total de tres (3) integrantes titulares. Adicionalmente se designarán dos suplentes, uno de ellos externo a la UNC.

Los miembros del Tribunal deben cumplir con las exigencias establecidas para los Directores de Tesis

El Tribunal de Tesis podrá: 1) aprobar para el trabajo para su defensa, 2) devolverlo para correcciones o 3) rechazarlo, elevando al Comité Académico de la Carrera de Doctorado el dictamen correspondiente. El rechazo nunca podrá estar fundado en causas ideológicas, confesionales y/o raciales, debiendo estar debidamente fundamentado en todos los casos.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 11º Procedimiento de admisión

Los interesados deben solicitar su admisión en las fechas que determine la Escuela de Graduados, presentando la siguiente documentación:

- fotocopia del DNI, o pasaporte si fuese extranjero.
- fotocopia legalizada del título universitario.
- fotocopia legalizada del analítico incluyendo aplazos.
- Curriculum vitae
- Documentación relativa a los estudios de posgrado previos sobre temas de población.

Si se tratara de alumnos extranjeros: la documentación se presentará debidamente apostillada.

Asimismo, los alumnos extranjeros cuya lengua materna no sea el español deberán presentar certificado CELU (certificado de español, lengua y uso) de nivel intermedio o avanzado.

El Comité de Admisión evaluará las condiciones científicas y académicas del aspirante mediante el análisis de sus antecedentes curriculares y entrevistas personales si se consideran necesarias. Emitirá un dictamen fundado en el que constarán los criterios adoptados y podrá requerir al candidato un examen sobre determinados conocimientos o la aprobación de cursos que se consideran necesarios, como requisitos previos a su admisión. La admisión no implicará reválida de título previo alguno.

En el caso que la formación de base en Demografía no sea suficiente, el Comité Admisión podrá, en los términos del Art.5 inciso c, indicar a los aspirantes un programa de nivelación previo a la matriculación sobre las siguientes áreas específicas:

- Epistemología y naturaleza de la Demografía
- Mortalidad, Fecundidad y Migración
- Investigación Demográfica
- Estadística

Estos programas de nivelación no otorgan créditos en la Carrera de Doctorado.

CAPITULO IV. PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 12º Cursos y acreditación de equivalencias

Los cursos que se ofrecerán incluirán formación general teórico-metodológica (bloque común), los de conocimientos específicos (bloque de orientación) y Talleres de Tesis.

Los cursos del Bloque de orientación también pueden tomarse en distintas instituciones nacionales e internacionales con trayectoria pertinente en Posgrados. En estos casos, el doctorando deberá proporcionar a la Comisión Asesora de Tesis la información acerca del programa, profesores, carga horaria, sistema de evaluación y lugar de desarrollo, a fin de que ésta evalúe el mismo y establezca los créditos a asignar. Una vez realizado el curso, el doctorando deberá presentar un certificado oficial de aprobación para su acreditación.

La evaluación de los cursos correspondientes a los bloques común y de orientación es un requisito obligatorio. La aprobación será con una calificación no inferior a siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10). En el caso de una escala distinta de calificación por

parte de una institución externa, el Comité Académico de la Carrera de Doctorado asignará la calificación a propuesta de la Comisión Asesora de Tesis.

Cuando el aspirante al ingreso que resulte admitido haya cursado asignaturas de contenido y profundidad similar a algunas de las que se dicten en la Carrera de Doctorado, en otras instituciones universitarias de postgrado, el Comité de la Carrera de Doctorado podrá autorizar en cada caso particular el reconocimiento de equivalencias hasta un máximo de doce créditos. Los cursos deben tener una antigüedad no mayor de 5 años al momento de la inscripción a la carrera y en ningún caso el reconocimiento podrá hacerse en cursos aprobados con calificación inferior a 7 (siete) (escala de 0 a 10) o su equivalente en otros sistemas de evaluación.

Artículo 13º Modalidad

La carrera se organiza con una modalidad presencial y semiestructurada. La carrera comprende cursos obligatorios y cursos complementarios de orientación que serán determinados para cada alumno por su Comisión Asesora según la temática de su trabajo de Tesis.

Artículo 14º Duración de la carrera

La carrera dura cinco (5) años: dos años para el dictado de los cursos, y tres años más para la presentación de la tesis.

Artículo 15º Carga horaria:

La carga horaria total de la carrera es de 1280 horas. La carga horaria de los cursos del Doctorado es de 780 horas que comprende las materias obligatorias y optativas que suman 360 horas teóricas y 420 horas prácticas. En estas últimas están incluidas 180 horas de Talleres de Tesis. La carga horaria para las tareas de investigación y desarrollo de la Tesis es de 500 horas.

El doctorando debe cumplir obligatoriamente con 39 créditos de cursos y talleres como mínimo. Cada crédito equivale a veinte (20) horas reloj. El doctorando deberá acreditar la aprobación de los cursos del bloque común (equivalente a 21 créditos), los cursos específicos del bloque de orientación (equivalente a 9 créditos) y los Talleres de Tesis (equivalentes a 9 créditos).

El alumno deberá cumplir con el 80% de asistencia a las clases teóricas y prácticas programadas en las asignaturas y Talleres. La evaluación será individual en las asignaturas y talleres.

La aprobación, tanto de las asignaturas, talleres y trabajo de Tesis, será con una calificación mínima de siete (7) puntos en una escala de cero (0) a diez (10).

Artículo 16º. Estructura curricular

El Programa del Doctorado en Demografía se organiza en tres bloques principales:

1. **Bloque común:** eminentemente de formación científica general, con énfasis en aspectos teóricos, epistemológicos y metodológicos de la investigación demográfica actual. Comprende 7 materias que insumen 21 créditos (420 horas)

2. Bloque de orientación: instancia de formación científica especializada. Los doctorandos deben aprobar al menos tres cursos, cada uno suma 3 créditos (180 horas).

3. Talleres de Tesis: permite el intercambio entre los doctorandos bajo la tutela de los profesores encargados, sobre aspectos metodológicos, problemas puntuales de los trabajos de investigación, uso de técnicas específicas para el análisis de los datos, etc.. Son tres Talleres: cada uno suma 3 créditos (180 horas)

CAPÍTULO V. DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 17º Tesis doctoral

La Tesis consistirá en un trabajo de investigación sobre un tema relacionado con la Demografía y que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico de la especialidad, basado en una clara y rigurosa metodología de investigación y ser una propuesta original o que viene a resolver un problema práctico a nivel del país o la región.

Artículo 18º. Tema

El doctorando fijará su tema de tesis en consulta con el Director de Tesis. La elección del tema deberá efectuarse, como plazo máximo, al cumplirse un año de admitido a la Carrera de Doctorado.

El Plan de Tesis deberá contener la siguiente información:

1. El tema de investigación sobre el cual versará el trabajo de tesis.
2. Antecedentes existentes con la bibliografía pertinente.
3. Plan de Trabajo (Hipótesis, Objetivos, Fuentes de datos, Métodos).
4. Naturaleza del aporte original proyectado.
5. Cronograma de actividades para su desarrollo

La propuesta por escrito deberá ser defendida oralmente ante la Comisión Asesora de Tesis, que hará constar su aprobación o rechazo del Proyecto de Tesis en un dictamen por unanimidad que será elevado al Director de la Carrera.

Artículo 19º Plazo de presentación

Una vez cumplimentados los requisitos establecidos en el Art. 17 del presente Reglamento, el doctorando dispondrá de un plazo no mayor de tres años académicos para presentar la versión final de su trabajo de tesis. Este plazo podrá ser prorrogado en doce meses adicionales, cuando habiendo razón fundada así lo solicite el candidato y exista opinión unánime del Director y de los miembros de la Comisión Asesora de Tesis, aconsejando la prórroga.

Artículo 20º Seguimiento del doctorando

Una vez por año, como mínimo, el doctorando deberá presentar ante la Comisión Asesora de Tesis un informe avalado por su Director de Tesis. El informe deberá contener:

- Constancia de los cursos de formación específica aprobados por el doctorando
- Adelantos realizados en el trabajo de investigación desarrollado y dificultades encontradas.
- Publicaciones originadas y participación en Congresos, si los hubiere.
- Toda otra información que se considere de utilidad para la evaluación de la dedicación del doctorando.

Los informes anuales podrán ser Aceptados, Aceptado con correcciones ó Rechazados. En este último caso la Comisión deberá fundamentar su decisión.

El doctorando que tuviera dos (2) informes anuales rechazados quedará excluido de la Carrera de Doctorado.

El plan de trabajo podrá ajustarse periódicamente de acuerdo a lo aconsejado por el Director de Tesis o la Comisión Asesora en base a los avances realizados por cada doctorando. La actualización del plan, sus modificaciones y correcciones deberán constar en la evaluación anual.

Artículo 21º Presentación

Concluido el proceso de elaboración de la tesis, ésta será presentada a la Dirección del Doctorado, junto a un pedido formal de constitución del Tribunal Evaluador, firmado por el doctorando y avalado por su Director y Codirector (si lo hubiere)

El tribunal que evaluará el trabajo de Tesis será designado por H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, según propuesta elevada por el Director de la Carrera en conjunto con el Comité Académico, a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados.

Una vez efectivizada la designación del Tribunal, esta será notificada a sus miembros, al doctorando y a su Director y Codirector (si hubiere).

El tribunal de Tesis estará constituido preferentemente por los miembros que actuaron en la Comisión Asesora respectiva, excepto el Director y Codirector (si hubiere), en cuyo reemplazo se incorporará otro miembro, externo a la UNC, para que quede constituido por un total de tres (3) integrantes titulares. Adicionalmente se designarán dos suplentes, uno de ellos externo a la UNC.

Los miembros del Tribunal deben cumplir con las exigencias establecidas para los Directores de Tesis

Los miembros propuestos para el tribunal dispondrán de un plazo de cinco (5) días a partir de recibida la notificación de su designación para comunicar por escrito su aceptación o rechazo.

Los coautores de publicaciones conjuntas con el doctorando, así como personas que posean relación de parentesco (hasta tercer grado) con los mismos, no podrán integrar el tribunal de Tesis.

El doctorando, su/s Director/es de Tesis, en conjunto o en forma autónoma, podrán recusar a uno o más miembros del Tribunal designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al H. Consejo Directivo, el que se expedirá aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación o impugnación a los miembros designados del Tribunal serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la

designación de profesores Regulares. La decisión del H. consejo Directivo no podrá ser recurrida.

Artículo 22º Evaluación

La evaluación comprenderá los aspectos siguientes:

- Originalidad del estudio.
- Desarrollo del tema en función de los propósitos que originaron su selección.
- Aplicación de la teoría y de los métodos utilizados
- Resultados y conclusiones de la investigación.
- Presentación formal del informe en lo referente a su estructura, claridad de expresión, bibliografía, cuadros y gráficos.

Artículo 23º Plazos

El tribunal evaluará el trabajo de Tesis en un plazo no superior a los cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la recepción de los ejemplares, debiendo remitir sus dictámenes al Director de la Carrera, por escrito y en forma individual. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del último dictamen, el Director de la Carrera informará al doctorando sobre los resultados de la evaluación de la Tesis. Si el incumplimiento de los plazos establecidos por parte de un miembro del Tribunal derivase en un impedimento para culminar adecuadamente el proceso, las autoridades del doctorado podrán, a pedido de los afectados, o bien de oficio, decidir el reemplazo de dicho integrante.

El dictamen por escrito de cada miembro del tribunal consistirá en la fundamentación de su opinión acerca de la calidad del trabajo de Tesis, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y de la revisión bibliográfica, así como la claridad y corrección de la presentación. El resultado de la evaluación del Jurado será unánime y no incluirá una calificación, pero deberá explicitar si el trabajo de Tesis debe ser:

1. Aprobado para su defensa,
2. Devuelto para correcciones formales
3. Devuelto para correcciones de fondo (nuevos análisis, reconsideración de aspectos conceptuales),
4. Rechazado

En caso de ser devuelto por los motivos expresados en los puntos 2 o 3, el dictamen deberá señalar claramente las objeciones y proponer las correcciones y/o modificaciones a efectuar.

Para los casos previstos en los puntos 2 y 3, la Tesis será remitida al doctorando, quien tendrá hasta dos (2) y seis (6) meses de plazo respectivamente, para presentar la versión corregida. Esta versión corregida será nuevamente evaluada por el Tribunal, quien emitirá un nuevo dictamen, explicitando si la Tesis es: (a) aprobada, expresando su aval para proceder a la defensa oral; o (b) rechazada.

Si en esta segunda instancia el trabajo de Tesis resulta rechazado por la mayoría de los miembros del Tribunal, éste asentará el dictamen "Reprobado" en un Acta y se lo notificará al doctorando.

El dictamen será irrecurrible.

Una vez aprobado el trabajo de Tesis, la defensa oral y pública deberá ser obligatoriamente sustanciada dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles subsiguientes.

Artículo 24º Defensa de Tesis:

Aprobada la Tesis, el Director de la Carrera acordará con el tribunal la fecha en la cual se deberá efectuar la defensa oral y pública de la Tesis, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, y lo dará a publicidad por medios electrónicos. La defensa se realizará en presencia de todos los miembros del Tribunal. Será aceptada la participación por medio del sistema de videoconferencia, en caso de que un miembro no resida en la ciudad o en caso que no se encuentre en la ciudad con motivo fundado, la cual será considerada como presencial.

El Director o el Co-Director de Tesis podrán estar presentes durante la defensa pública del trabajo de Tesis pudiendo intervenir (si el tribunal lo considerara pertinente) para ampliar los aspectos de la presentación que así lo requieran.

Realizada la defensa oral y pública, el Tribunal decidirá por mayoría la calificación del Trabajo de Tesis sobre la base de una escala de Bueno, Distinguido o Sobresaliente. Las equivalencias de esta escala respecto de la escala 0-10 son: Bueno 7, Distinguido 8-9, Sobresaliente: 10. Si no se pudiera arribar a una calificación por mayoría, esta surgirá del promedio de las propuestas de cada miembro del tribunal. La calificación se asentará en un Acta *ad hoc* con la firma de todos los integrantes del tribunal y refrendada por el Director de la Carrera.

La calificación final del tribunal será inapelable.

Artículo 25º:

Completada la defensa oral, el doctorando deberá entregar a la Carrera de Doctorado tres ejemplares en su versión final aprobada. Uno quedará depositado en la Biblioteca de esta Facultad; un segundo ejemplar se guardará en el Archivo de la Escuela de Graduados de la Facultad, y el tercero será entregado al Director de Tesis. Adicionalmente, una versión digital de la misma será remitida a la Escuela de Graduados para su publicación en el repositorio digital o base de datos de Tesis Doctorales de la Facultad.

Cuando el doctorando haya cumplido todos los requisitos establecidos en este Reglamento, las autoridades de la Carrera darán curso a los trámites necesarios para que la Universidad Nacional de Córdoba le expida el título de Doctor en Demografía.

Artículo 26º

De los derechos de las partes:

- a. En caso de incumplimiento de este Reglamento, tanto de las formas como de los plazos, por parte del doctorando, del/ los Director/es de Tesis, de la Comisión Asesora de Tesis o de los miembros del Tribunal, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a las autoridades de la Carrera de Doctorado. Asimismo, si existiera incumplimiento u omisión en lo dispuesto por las autoridades del Doctorado, podrán apelar al H. Consejo Directivo. Las presentaciones producidas quedaran incorporadas al expediente respectivo. Las autoridades de la Carrera mantendrán un registro de las actuaciones y lo tendrán en cuenta como antecedente en nuevas admisiones y en las designaciones de Directores, Comisiones Asesoras y Tribunales.

- b. El doctorando podrá publicar o patentar aspectos parciales de su trabajo de Tesis, solo o en coautoría, antes de que este sea expuesto en la defensa oral. Se sugiere incluir en estas publicaciones una mención o referencia a que estas forman parte del trabajo de Tesis Doctoral realizado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, y encuadernar las respectivas separatas con el ejemplar definitivo de su Tesis Doctoral.

Artículo 27º

Toda situación no prevista por el presente Reglamento será considerada por el Comité Académico del Doctorado en Demografía y en segunda instancia por el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la UNC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 28º

Los doctorandos que hayan ingresado a la carrera de Doctorado en Demografía con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, podrán optar por acogerse a éste. El Comité de la Carrera se expedirá respecto de la valoración en créditos que se le reconocerán al candidato en cada caso y la forma en la que se contabilizarán los plazos para cumplimentar los requisitos que resten para culminar la carrera. En caso de que las autoridades de la Carrera no recibieran dicha comunicación dentro del plazo establecido, el doctorando deberá atenerse a la reglamentación vigente en su admisión, y dispondrá del plazo contemplado en ella para completar su Tesis Doctoral. Si ese plazo hubiera vencido, el doctorando deberá incorporarse a los requisitos del presente Reglamento.